

BOLETIN OFICIAL.



PROVINCIA DE CORDOBA.

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que si manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Circular núm. 1342.

REALES DECRETOS.

Vengo en disponer que durante la ausencia de D. Manuel Seijas Lozano, se encargue interinamente del despacho del Ministerio de Gracia y Justicia D. Pedro José Pidal, Marqués de Pidal, Ministro de Estado y de Ultramar.

Dado en Palacio á veinte y tres de Julio de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narváez.

Circular núm. 1343.

Vengo en disponer que durante la ausencia de D. Francisco de Lerundi, se encargue interinamente del despacho del Ministerio de Marina D. Francisco de Paula Figueras, Marqués de la Constancia, Ministro de la Guerra.

Dado en Palacio á veinte y tres de Julio de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narváez.

AYUNTAMIENTOS.

Ayuntamiento Constitucional de Belalcazar.

Circular núm. 1344.

EDICTO.

D. José de Cárdenas y Chacon, Alcalde Presidente del Ayuntamien-

to. Constitucional de esta Villa de Belalcazar.

Hago saber: que instalada a Junta Pericial de la misma para proceder á los trabajos de la rectificación del amillaramiento que ha de servir para la Contribucion Territorial del año próximo de 1858; los contribuyentes vecinos y forasteros, incluidos en el mismo, y que sus bienes y utilidades hayan sufrido alteracion, presentarán las correspondientes relaciones, que así lo justifiquen en el término improrrogable de 20 dias contados desde el anuncio en el Boletín oficial de la provincia: apercibidos que de no hacerlo ó de ser inesactas quedarán sujetos á las responsabilidades prevenidas por la ley.

Belalcazar y Julio 19 de 1857.

—El Alcalde Presidente, José de Cárdenas y Chacon.—P. S. O., Venancio Lozano, Srio.

DOCUMENTOS PARLAMENTARIOS.

Concluye el discurso del Señor Marqués de Pidal, Ministro de Estado.

Ahora bien con estas condiciones, ¿qué inconveniente hay en que el editor responsable que pague 2,000 reales de contribucion, (no precisamente porque tenga una renta de 24,000 rs., como se ha dicho aquí, pues muy bien puede pagar esa contribucion sin tener esa renta) quiera formar parte de una asociacion periodística, y diga: bueno, yo seré editor responsable? Pero se objeta: se le humillará, se le prenderá, se le llevará á las Puñas de San Pedro. Señores, si no hay nada de eso; si por esta ley el editor responsable es inviolable, completamente inviolable, y no tiene mas que hacer cuando se le impone una pena que sacarla del depósito.

Aquí se nos hace otro argumento. Pues entonces, ¿por qué no reunir el cargo de editor responsable con el de director de un periódico? Por una razón muy sencilla: porque hemos querido fortalecer la prensa; porque hemos querido darle dignidad; porque hemos querido que todos los que aspiren á ocuparse de los negocios del país lo hagan como lo hacemos los hombres públicos. ¿Cómo? Con su autoridad, con su

nombre, firmando todos los artículos.

Y bien! se me dirá: eso no importa nada. Señores, importa muchísimo. Es imposible, se replicará, que la firma de los artículos sea una verdad, porque el firmar los artículos es peligroso. Yo digo que no lo es; yo digo que por esta ley el director de un periódico jamás, en ningún caso puede ser preso ni procesado por un delito de imprenta; y por consiguiente, si el escritor de un artículo se niega á estampar su firma en él, y se vale de un testafierro, el hombre que hace eso, dicho se está, que á sabiendas comete una mala accion, porque no hay razon para que un hombre, que dice lo que su conciencia le dicta, y escribe para ilustrar al público, renuncie á la gloria que nosotros queremos y tenemos cuando publicamos algun producto de nuestro entendimiento.

Si se tiene la conciencia de obrar mal, difamando la reputacion de los ciudadanos, el anónimo es una cosa muy inconveniente, como lo son la oscuridad y las tinieblas para los Tribunales: el hombre que se vale de la imprenta con buena y recta intencion no quiere ocultarse nunca; ese hombre experimenta un gran placer en firmar sus artículos, así como nosotros cuando hablamos en este sitio, ó porque tenemos mérito en ello, ó porque nuestro amor propio nos lo hace ver así, sentimos igual satisfaccion en ver nuestros discursos bien reproducidos. ¿Por qué no ha de tener la imprenta esas condiciones? ¿Por qué no han de ser iguales en ella á las que tiene la discusion de los negocios públicos?

Aquí se ve lo que va siendo la ley examinada en su interior, en su economia y en sus disposiciones. No hemos querido unir en el editor la responsabilidad legal y la moral; hemos querido darle esta última para que no haya el menor pretexto. Así, pues, la sociedad ante esta ley se halla garantida contra los delitos de imprenta; primero, por las recogidas; segundo, por la responsabilidad legal del editor, á quien se impone una pena pecuniaria mas ó menos elevada, y tercero, por la garantía moral de los escritores que firman los artículos; y esa garantía moral para la imprenta es al mismo tiempo una gran salvaguardia para los derechos de los demás ciudadanos. Con esta ley se evita que bajo el velo del anónimo se emplee la difamacion unas veces, y otras se propaguen ideas perniciosas contra la sociedad; por esta ley, en fin, se quiere que cada uno responda de sus actos.

Dice el Sr. Calderon Collantes; esa

ley que vais á dar, en lugar de haceros fuertes, os va á hacer mas débiles, porque ántes no respondiais de lo que se publicaba, y ahora tendreis que responder de todo lo que se publique, echando así sobre vuestros hombros una grave responsabilidad, mientras en ningún país en que hay libertad de imprenta responde el Gobierno de lo que puedan decir los periódicos. Señores, esto me prueba que el Sr. Calderon Collantes no ha hecho el suficiente estudio de la ley que se discute, porque si lo hubiera hecho no podía haber presentado ese argumento, al ménos en la extension que le ha dado. La razon es sencilla: en los casos en que se autorizan las recogidas, el Fiscal de S. M., no por indicacion del Gobierno, sino como una obligacion inherente á su cargo, detiene los periódicos; pero qué casos son esos? Cuatro, y en ellos, si no hubiera recogida, sería preciso que la Autoridad no cumpliera con su deber; entonces habria verdaderamente alguna responsabilidad, y recaeria sobre el Fiscal de imprenta ó sobre la Autoridad encargada de eso; pero en todos los demas casos, en la larga escala de abusos ó delitos que se pueden cometer por la imprenta, ¿habria alguna razon para poder reconvenir al Gobierno? No, no hay derecho para hacerlo, mas que en esos cuatro ó cinco casos; y en ellos, repito, la única responsabilidad que puede haber será por haber dejado publicar esos escritos, pudiendo quejarse los ministros de la Religion, la Reina y las demás personas ofendidas. ¿Pero mata eso la imprenta? No, señores; lo que hace es facilitarla, hacerla posible, compatible con una sociedad bien gobernada; porque si la dejáramos completamente libre, si la eximiéramos de las condiciones de la ley, la haríamos incompatible con el orden público, caería por su base; porque lo que es incompatible con el orden público, de una manera ó de otra siempre viene á desaparecer.

Otra razon ha alegado el Sr. Calderon Collantes, razon que yo he oido repetir varias veces: si la prensa ha servido los intereses de las oposiciones moderadas, ¿por qué matais la prensa? Señores, si esa razon probara algo, probaria demasiado. Las oposiciones moderadas se han aprovechado de la libertad de la prensa, ora restringida, ora omnimoda; las oposiciones moderadas ó no, se aprovechan de todo, y si encuentran una ley de imprenta muy lata, muy latamente tambien usan de su derecho.

Y señores, ¿qué bastante razon la

de que los escritores moderados hayan usado ó abusado de la libertad de imprenta, para que por esta consideración los hombres que están colocados en la esfera del Gobierno y dirigen los destinos del país dejen sin remedio los males de la sociedad? ¿No sería en este caso S. S. el primero que condenara conducta semejante? ¿Habrá nadie que admitiera como disculpa esta razón? Yo lo creo así, y de no tener mis ideas trastornadas, yo me avergonzaría de darla, porque eso valdría tanto como decir: es verdad, tengo la certidumbre de que dejo á la sociedad abandonada á los ataques de la prensa; pero como he participado de los derechos que me daba una ley inconsiderada de libertad de imprenta, no puedo dar otra ley en contrario; y tanto por esto, cuanto que por amigos míos he usado de esa libertad, yo tengo atadas las manos, y debo sacrificar á una mera consideración de consecuencia con mis amigos el bien del país, aquel bien que juré respetar y promover poniendo la mano sobre los Evangelios, según mi leal saber y entender. Uso, señores, con tanta más libertad de este argumento, cuanto que así respondo á una alusión que se ha hecho á mi persona. Yo, señores, he escrito algunas veces para la imprenta en mi juventud, y de expreso, después, ocasionalmente; pero lo mismo en uno que en otro período estoy dispuesto á defender y poner la firma en todos mis artículos: yo no soy de aquellos que creen que han nacido perfectos, y en quienes la experiencia y los negocios no han cambiado en nada sus opiniones; en este recinto se hallan sentadas personas que me han conocido y que saben como yo pensaba.

Estas personas se sientan en los bancos de enfrente; á su verdad apelo para que digan si no fui siempre un hombre amante de la libertad y del sistema representativo, pero moderado. El Sr. San Miguel y yo hemos escrito juntos: S. S. siguió su camino, y yo he seguido el mío; pero ya germinaban en mi ánimo las ideas que ahora sustentó. S. S. y yo convenimos entonces en muchas cosas, pero partiendo de puntos diferentes: bajo este concepto, si se establece esta sola restricción, en ese caso, cuantos artículos he hecho en mi larga vida política, por lo que toca á las intenciones, á la voluntad, á la buena fé con que los he escrito, estoy dispuesto á firmarlos; y si se trata de los artículos que he escrito en los tiempos modernos, esos desde luego los firmaré todos y bajo todos conceptos; pero repito que esta consideración absolutamente puede alterar en nada la fuerza del argumento que acabo de hacer, contestando al Sr. Calderón Collantes.

Esta razón tendría lugar (aunque real y verdaderamente tampoco la tendría) si nosotros fuéramos á quitar las armas á la oposición moderada cuando fuese á hacer uso de ellas; pero, lejos de eso, yo sostengo por el contrario, que con la ley actual (si se observa) esa oposición tendrá tanta ó más libertad que actualmente tiene, al paso que la prensa tendrá más poder, más fuerza, porque la hemos enaltecido y elevado; pero ni ella ni nadie tendrá la facultad de envenenar las pasiones, lanzando ideas contra la familia, contra la propiedad, contra la Religión, contra las costumbres y contra la seguridad pública; porque eso está expresamente prohibido en esta ley, y quizá por la primera vez; y aunque de esto no se ha hablado, me toca decir, señores, que está consignado en esta ley el poner á la sociedad al abrigo de semejantes ataques.

Esta, señores, es la ley que de buena fé hemos presentado, creyendo que hacíamos un servicio grande á la sociedad y al país, creyendo que en nada perjudicaba á la imprenta, es decir á la buena imprenta; y creyendo, por último, que guardamos la sociedad del cúmulo de males que sobre ella pueden caer si no se pone coto á los desmanes que se advierten. Con

estas condiciones la sometemos á la aprobación del Senado, como la hemos sometido á la aprobación del otro Cuerpo.

Discurso pronunciado por el Sr. Nocedal, Ministro de la Gobernación, en la sesión del Senado del día 9 del corriente mes, en defensa del proyecto de ley de imprenta.

Circular núm. 1276.

El Sr. MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN (Nocedal): Señores, una de las primeras cosas que oí de los respetables labios del Sr. San Miguel, fué calificar de draconiano el proyecto de ley que el Gobierno ha presentado á los Cuerpos Colegiados. ¡Draconiano! ¿y por qué?

El Sr. Duque de SAN MIGUEL: No se tomen las cosas en un sentido tan estricto, explicaré la palabra que he pronunciado, y verá S. S. que no tiene una acepción tan ruda como la que S. S. le da.

El Sr. MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN (Nocedal): Era inútil la rectificación del Sr. San Miguel, que por otra parte he oído con gusto, porque esa palabra la he tomado como un argumento, y como tal me hago cargo de ella y voy á contestarle. Por usar de un argumento, sin intención de ofender á nadie, porque el General San Miguel nunca tiene esa intención, decía S. S.: ¿con qué objeto trae el Gobierno esta ley draconiana? Es decir, una ley fuertísima, de dura, durísima represión, como si dijéramos de terror y de sangre. Pues lo que puede hacer draconiana una ley, es las penas que señala á los delitos que se cometen. Citaré, contestando á lo draconiano como argumento empleado por el Sr. General San Miguel, las penas que impone el proyecto á los delitos de imprenta. Los comprendidos en los artículos 24 y 25 de la ley, que son los mayores, los que atacan á la Religión Católica Apostólica Romana, que es la de los españoles, los que atacan la dignidad del Monarca, serán castigados con la multa de 12 á 60,000 rs.: á todos se imponen las penas pecuniarias exclusivamente. ¿Hay razón para llamar draconiana á una ley que impone esa penalidad por los delitos de imprenta? No había yo echado á mala parte lo dicho por el Sr. S. Miguel; pero tomándolo, repito, como un argumento, le digo que no tiene razón para argüir de esa manera contra el proyecto, porque no es draconiano ni aterrador cuando impone una pena pecuniaria á los delitos más grandes, pudiendo suceder que el más grave solo se multe con 42,000 rs.

Pero decía el Sr. General San Miguel, muy al principio de su discurso: ¿qué ocurre? ¿Por qué tanta prisa? El Senado acaba de oír las palabras del Sr. Presidente del Consejo de Ministros; la sociedad española parece que está en calma, la paz pública se ha restablecido en todas partes, según el mismo Gobierno. Señores, el Gobierno no se propuso nunca que este proyecto sirviera para reprimir las partidas de Utrera y Jaén, de lo que resulta que el argumento del Sr. General San Miguel es ineficaz. Lo que el Gobierno se había propuesto; lo que se propone

el Senado, y lo que se proponen todos los hombres honrados, solo que cada uno piensa llegar al bien por distintos medios, es que no se vuelvan á levantar semejantes partidas; que no se provoque la alteración moral que puede dar lugar á los trastornos materiales. Cuando el Sr. San Miguel quiera; cuando lo deseen los señores Senadores, yo tendré mucho gusto en enseñarles los papeles incendiarios, los libros contra el Trono, contra la Religión y la sociedad que han circulado por Andalucía, antes que se levantaran las partidas de la Carolina. Esta promesa no la hago al aire, el Sr. Senador que guste puede aceptarla, y tendré la mayor complacencia en enseñarle esos papeles, que se han leído en los cortijos, en las aldeas, que se han encontrado por primera vez en España en manos de los jornaleros que pueblan nuestras campiñas; que han producido, unido á otras causas, esas sublevaciones, que no han puesto en cuidado al Gobierno, pero que es preciso que no se reproduzcan; y para eso es menester que no exista la alteración moral que se trata de evitar con el proyecto. Veá, pues, el Sr. Senador S. Miguel, como las palabras del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que tan favorablemente han sido recibidas por el Senado, no pueden considerarse como un argumento contra el proyecto sino más bien en su favor.

Pero decía el Sr. San Miguel: ¿qué es la libertad de imprenta? La libertad de imprenta corresponde á la de la palabra, el hombre puede pensar, su pensamiento es libre, las manifestaciones del pensamiento libres son, por eso la libertad de la palabra corresponde á la libertad de la prensa; pues entonces, ¿por qué se ha de ofender nadie de que pongamos á la libertad de la imprenta los mismos correctivos que á la libertad de la palabra? Pues qué, ¿es lícito á nadie, sin infringir el Código y exponerse al castigo consignado en él; es lícito delante de gente, á la luz del día, en la puerta del Sol insultar á nadie, ni decir nada que pueda alterar el orden público? Pues esa limitación que tienen todas las sociedades; esa limitación que tiene la libertad de la palabra, ¿no la ha de tener la prensa? Yo habría deseado que el Sr. San Miguel nos demostrase que en este proyecto de ley se imponen á la prensa limitaciones que no tiene la palabra.

De palabra no se permite la injuria; no se permite la calumnia, la difamación, el escándalo, ni nada que pueda subvertir el orden público; ¿por qué no se ha de prohibir esto mismo á la prensa? Si eso no se reprimiera en la palabra, tendría razón S. S.; pero lo que se hace en el Código con la palabra, se hace en este proyecto de hoy con la imprenta. Y esto es lo justo.

Hoy no se habla por ciertos hombres políticos más que de la teoría de los derechos, y es preciso que se hable un poco de la teoría de los deberes; si se dijese algo más que lo que se dice de la teoría de los deberes, quizá la sociedad española tendría menos peligros que correr.

Nadie ataca aquí la libertad de la prensa; nadie ataca aquí la verdadera, la legítima libertad del pen-

samiento: lo que aquí se procura es ponerla limitaciones convenientes, para que ese derecho individual; para que ese derecho que yo, como el Sr. S. Miguel, considero imperecedero; para que ese derecho, que es una de las bases sobre que descansan las sociedades modernas, no pueda ser causa de la ruina y destrucción de las naciones.

«Pero de la libertad de la imprenta se puede abusar, porque se abusa de todo.» Pues por eso en todos los tiempos y en todas partes buscan los Códigos el medio de evitar que se abuse de los derechos, y que se puedan cometer los delitos que marcan las leyes: eso es lo que hace el proyecto de la libertad de imprenta.

«Que solo hay tres modos de faltar por medio de la prensa: emitiendo hechos falsos, exponiendo doctrinas erróneas, y disculpando crímenes.» Acerca de estos tres grandes grupos en que ha dividido el Sr. San Miguel los delitos de imprenta, he dado ciertas explicaciones de cada uno de ellos, que se pueden resumir en una sola, á saber: los males de la imprenta se curan por ella misma.

Esto no lo he oído hoy por primera vez: es una cosa que estamos todos oyendo, no ya desde nuestra juventud, sino desde la niñez, de ciertos partidos políticos y de ciertas representaciones. Los males de la imprenta se curan por ella misma. Es decir, que por medio de la imprenta se injurie á uno, se le calumnie (y es la expresión textual del Sr. S. Miguel); dice S. S.: mejor, con eso tendrá derecho para hacer ver que es una calumnia, con eso tendrá motivo, añadió S. S., para manifestar en público que se le ha calumniado. ¿No sería mucho mejor que eso, el que un ciudadano honrado no sea nunca víctima de una calumnia impresa? ¿No sería mucho mejor que nadie se enterara de eso, en que consiste la calumnia? ¿No sería mejor el que á ese ciudadano se le deje tranquilo en el hogar doméstico, que no el que se le ponga en el caso de defenderse de la infamia que se le imputa, y de las palabras que él cree atentatorias á su honra y su decoro?

Calumnia, que algo queda, es lo que yo tengo que responder á la observación del Sr. General San Miguel. Calumnia, que algo queda, eso es lo que está en la conciencia de todo el mundo, cuando ve una difamación escandalosa en algún periódico. En los tiempos modernos (aunque en los tiempos antiguos también, porque la humanidad ha sido siempre igual en todas partes y épocas), cuando un hombre honrado ha sido víctima de una calumnia, nace y brota en el ánimo de muchos, y sobre todo en el ánimo de la multitud y de las turbas, por lo menos la duda. ¿Por qué ha de ser objeto de duda la reputación de un hombre honrado? Después de acudir á los Tribunales, podrá obtener una sentencia absolutoria; pero ¿y los días de amargura que ha pasado ese hombre á quien se calumnia, y su infeliz familia? ¿Y las dilaciones judiciales, y los gastos de un proceso, y los riesgos de una sentencia? ¿Por qué ha de pasar por todo eso el hombre honrado que se dedica á buscar el pan para su mujer y sus hijos con el

producto de su trabajo y por medios licitos y honestos? ¿Por qué se ha de ver de la noche á la mañana expuesto á la difamación y á la calumnia? Se dice que puede defenderse. Mejor será que quede cada uno bajo la égida de su propia honradez, que no el que se le exponga á que en el ánimo de nadie brote jamás la duda, y algunas veces algo más de la duda.

Y luego, eso que dice el Sr. San Miguel y todos los partidarios de la libertad omnimoda de la prensa, ¿es lo que acontece en el terreno práctico? No, señores, lo que sucede es que muchas veces se lee a injuria y no se lee la defensa; se lee la injuria y no se lee después la sentencia del Tribunal que la condena. Lo que sucede es que una porción de gentes quedan bajo la impresión de la calumnia, e ignoran que el Tribunal ha hecho justicia al inocente; y muchos años después de leída la sentencia del Tribunal, todavía siguen dudando. Calumnia, que algo queda. ¿Qué piensa de esto el Sr. General San Miguel, que en su vida pública habrá sido quizás objeto de injurias y de calumnias por escrito?

«Que las doctrinas erróneas se pueden combatir con otras que no lo sean.» Entendámonos: ¿de qué doctrinas erróneas se trata? Ese argumento será bueno para hacerlo á un Gobierno que intentara poner un dique completo, absoluto á la libertad del pensamiento por medio de la prensa. Pero no es eso: es que hay ciertas doctrinas erróneas que no pueden correr en las sociedades bien organizadas sin gravísimo peligro, sin que sea suficiente el correctivo que después se las pone. ¿Habíamos de permitir en nuestra España que circularan libremente y sin más correctivo que el de la misma prensa escritos en que se atacase al dogma de la Religión Católica, Apostólica Roma? ¿Habíamos de permitir en nuestra España que se atacase la santidad de la Religión y el sagrado carácter de sus Ministros? ¿Habíamos de consentir que se atacase la forma del Gobierno monárquico? ¿Habíamos de permitir en nuestra España que se atacasen los derechos y la dinastía de Doña Isabel II? Por haber permitido un poco, solo un poco, en tiempos que no quiero recordar, por haber permitido solo un poco á despecho del mismo Sr. San Miguel y de muchos de sus amigos, nos hemos visto no hace mucho del modo que nos vimos, y se ha visto obligado el Sr. San Miguel á tener que hacer servicios á su Reina y á su patria, que son muy de agradecer, pero que hubiera sido mejor que no se hubiera hallado S. S. en la necesidad de hacerlos.

Ha dicho también el Sr. San Miguel, que esta es una ley que acaba con la imprenta. Aquí me encuentro sin duda la explicación de la frase metafórica y figurada, de que esta ley es una ley draconiana, no bajo el punto de vista de la sangre y de las penas duras que impone, sino bajo el punto de vista de que la imprenta va á ser víctima de ella. ¿Y qué parte va á ser víctima de ella? La parte impura de la prensa periódica, la parte que la mata. Y siendo así, señores, yo me felicito y se felicita el Gobierno de haber sido el autor de este proyecto de ley.

¿Pero va á ser esta ley responsable, culpable, de matar la libertad del pensamiento, allí donde debe ser libre y dentro de los límites de lo lícito y de lo honesto? Eso no: es menester probarlo. ¿Por qué había de ser esto?

Examinemos, señores, el título del proyecto de ley que trata de los delitos; veamos cuáles son los que esta ley califica de delitos, y si encontramos uno solo que sea verdaderamente disculpable, y que no deba figurar en el catálogo de los delitos, entonces le daré razón al Sr. S. Miguel; pero si todos los que figuran en el catálogo de los delitos lo son efectivamente, entonces, ¿á qué se dice que mata la imprenta este proyecto de ley? Lo que se hace con él es enaltecer la imprenta, purificarla, moralizarla, organizarla como elemento de vida y de orden, en lugar de ser un elemento de desorden y de muerte.

¿Qué es lo que se llama delito en este proyecto de ley? Todo lo que se llamaba delito en las leyes anteriores: todo lo que se llamaba delito en los decretos que hasta ahora han regido; decretos que han sido en otro tiempo duramente atacados por los mismos que hoy atacan este proyecto, y que sin embargo, hoy los defienden, no se si por amor á ellos, ó por odio al Gobierno. Pero de todos modos conste que en esta ley se llaman delitos los mismos que se llaman delitos en las leyes anteriores, solo con una excepción. Examinémosla: ¿cuál es la excepción? Que no se permita, por medio de la imprenta, atacar el sagrado derecho de propiedad. Nada ha dicho en esto el Sr. San Miguel. Me figura que creen tener la seguridad de que el Sr. San Miguel no lo desaprovecha.

El derecho de propiedad, este derecho que no era atacado en España hace poco tiempo; el derecho de propiedad es hoy atacado en ciertos libros, en ciertos escritos, y por cierto partido que se levanta, y encuentra la persecución, que no puede menos de encontrar en el país en que vivimos; pero hay ese peligro que nace, hay ese peligro que asoma; y tan pronto como el Gobierno lo ve, aunque sea pequeño, como se refiere á una cosa tan santa y respetable, no puede menos de acudir con el remedio.

Hay más: la organización de la familia; y la organización de la familia, ¿no cree el Sr. San Miguel que puede ser motivo de alarma si hay, en efecto, quien la ataque? Pues bien: si hay quien ataque á la organización de la familia, y si este es un delito, como no puede menos de reconocerse, este delito tiene que castigarse con mano vigorosa y fuerte. Espero que esto no lo ponga en duda el Sr. San Miguel.

Y luego otra cosa: el mezclarse en la vida privada de los ciudadanos: el mezclarse en el hogar doméstico; el sacar á plaza el secreto de cada ciudadano, el secreto privado que no tiene que ver nada con la vida pública; el atacar el derecho del ciudadano en su casa, la honra suya, de su mujer, de sus hijos, de toda su familia, de todo aquello, en fin, que puede afectar á la felicidad del hogar doméstico y de que depende la tranquilidad de las familias, ¿no es digno de tenerse en cuen-

ta? (Risas en la tribuna pública.) ¿Y qué! ¿Esto no es delito? El sacar á plaza la vida privada; el hacer que la luz caiga sobre esas acciones íntimas de la vida de los individuos, ¿creará el Sr. S. Miguel; creerán los Sres. Senadores que se debe consentir? ¿Qué es lo que sanciona la Constitución? La libertad que tienen los españoles de emitir su pensamiento por medio de la prensa. Y la libertad del pensamiento por medio de la prensa, ¿qué tiene que ver con la publicación de lo concerniente á la vida privada de cualquier español?

¿Y cuál es el objeto del artículo constitucional que consigna ese derecho? En primer lugar, el evitar las demasías del Gobierno, y en segundo, el procurar la mayor ilustración entre los españoles. ¿Y qué tienen que ver con las demasías del Gobierno, ni con la mayor ilustración de los españoles, los actos de la vida privada, los actos que solo tienen relación con la familia, con el hogar doméstico? Así, pues, porque es convenientísimo evitar la publicación de esos actos, que nada tienen que ver con el sistema constitucional, se señala como delito. Y yo espero que la inmensa mayoría del pueblo español estará conforme con esto, y así lo deseará, por más que haya algunos, que no quiero calificar, que se permiten reírse. ¡Ah! ¡Peor para ellos! Los que se rien de una cosa tan grave como es aquella en que se trata de lo íntimo de la vida privada de los españoles, no son dignos de respuesta; los que tal hacen son dignos de desprecio, no son siquiera dignos de abominación. (Risas en la tribuna pública.)

El Sr. PRESIDENTE: Orden. Los que se rien de cosas altamente justas y morales, no son gentes de bien. Orden.

Siga S. S., Sr. Ministro.

El Sr. Ministro de la Gobernación, NOCEDAL: Para justificar su aserción el Sr. San Miguel, asegurando no poder recorrer la ley en todos sus detalles y pormenores, nos ha dicho que se veía en la precisión de escoger ciertos puntos y acerca de ellos exponer sus observaciones, siendo el primero el depósito.

Es muy natural que en lo relativo al depósito no estemos de acuerdo el Sr. San Miguel y yo, porque he descubierto hoy, al escuchar su peroración, que atribuye al depósito que se exige en el proyecto de ley, causas menos poderosas que aquellas que para exigirlo han servido de norte al Gobierno de S. M.

Dice el Sr. San Miguel que el depósito es una garantía de que se cumplirán las penas y se cubrirán los gastos judiciales; pero yo debo decir á S. S. que el depósito es para el Gobierno una garantía más importante todavía que esa; para el Gobierno es además una garantía de moralidad, una garantía de cierto; es una garantía de que la prensa periódica se concentrará en las manos en que debe concentrarse; es una garantía de que no se abusará por la prensa periódica del derecho consignado en la Constitución; es una garantía de que los periódicos no representarán en lo sucesivo los intereses privados, sino solo los intereses políticos, los intereses dignos de consideración, los intereses de importancia en la sociedad.

Nos decía el Sr. San Miguel, como una amenaza: pues á pesar de eso no se disminuirá el número de

los periódicos; este precisamente es un argumento contra producentem. Si á pesar de esto no disminuirá el número de periódicos, como dice el Sr. San Miguel, eso podrá significar una cosa que yo creo; que no me ha preocupado, pero que la creo, repito, y es, que esos 15,000 duros representan, no como cifra exacta, porque no he hecho el cálculo; representan, digo, lo que antes los 6,000. No diré que signifique esto con certeza; pero sí que será una razón más que me ha suministrado S. S. para demostrar que el depósito debe ser hoy por lo menos el doble de lo que era antes.

Pero quiero suponer que el Sr. San Miguel se ha equivocado; quiero suponer que no ha acertado cuando ha dicho que no morirá periódico alguno, y que por el contrario van á morir algunos. ¿Cree el Sr. San Miguel que hacen falta en Madrid 25 periódicos políticos? ¿Cree el Señor San Miguel que las necesidades políticas de la nación española exigen que haya en la capital de la Monarquía 25 periódicos políticos? ¿Cree S. S. que puede tener 25 periódicos políticos Madrid, el Madrid de hoy, el Madrid que todos conocemos, el Madrid en que vivimos? ¿Cree que en este país para el cual gobernamos unos y legislamos otros, puede haber el número competente de lectores, los precisos siquiera, para todos esos periódicos? ¿Cree que se encuentren personas con las circunstancias necesarias para sostenerse á la altura de eso que se llama su misión tratándose de 25 periódicos? Si, ó no, esta es la cuestión. Yo lo niego, y creo que el Sr. San Miguel no me podría demostrar lo contrario.

Pero fuera de esto, y creyendo que S. S. en esta parte se halla conforme con lo que digo; y que estamos de acuerdo para el caso, voy á hacerme cargo de una observación que S. S. hizo con motivo del depósito. Decía S. S.: pero no os haceis el cargo de que de esta manera va á aumentar el poder de la prensa; y yo digo á esto: luego el proyecto no es draconiano, si el poder de la prensa va á ser mayor, si ya á tener mas importancia, va á estar enaltecida y va á cumplir mejor los deberes importantísimos que debe llenar en los Gobiernos constitucionales, que es á lo que tiende el proyecto. Luego, por confesión del Sr. San Miguel, no vamos á destruir la prensa, no vamos á matarla; yo no diré que no muera alguno que otro periódico, esto pedrá ser; pero de todos modos, no vamos á matarla, vamos á enaltecerla, vamos á darle importancia, á hacer que sea lo que verdaderamente debe ser; y aun cuando á consecuencia de eso pueda morir algun periódico, ¿se matará por eso la prensa? Ciertamente que no.

Ha de saber el Sr. S. Miguel, que hombres de otra escuela que aquella á que pertenece S. S.; y hombres de otra escuela á que yo tampoco pertenezco, ese es precisamente el defecto que encuentran en el proyecto de ley que he tenido el honor de firmar, y que en unión de mis dignos compañeros he creído oportuno y conveniente, el de que enaltece la imprenta, que la levanta á mayor altura. Y en efecto, yo no sé cuántos periódicos van á quedar; pero sí sé, que los perió-

dicos, quedan, van á tener una grande y verdadera fuerza.

Pero decia el Sr. S. Miguel: es que desaparecerán algunos periódicos, y van á quedar una porcion de familias y un considerable número de jornaleros sin pan ni trabajo. Señores, es importante, muy importante para el Gobierno de S. M. la consideracion de que no falte pan ni trabajo á ningun jornalero, á ningun español, si posible es. Pero por ventura, todas las empresas periodísticas, guardan en su seno los únicos medios de producir pan y trabajo para cuantos se dedican á la honrosa y noble tarea de contribuir á ilustrar la sociedad por medio de la imprenta? Pues qué, ¿no habrá publicaciones científicas, artísticas y literarias á donde puedan ir á ganar con su trabajo el pan para su familia, esos que ahora lo van á perder, segun el Sr. S. Miguel, porque muera algun que otro periódico? En primer lugar, yo aseguro al Sr. S. Miguel, y lo anuncio á nombre del Gobierno, que se compromete á hacerlo; que el Gobierno procurará pan y trabajo á los jornaleros que queden sin él por causa de esta ley, si es que queda alguno. Y en segundo lugar, si en efecto se va á disminuir el número de periódicos políticos; si en efecto en adelante no van á quedar sino algunos, y esos importantes; en cambio las publicaciones científicas, las publicaciones literarias, las publicaciones artísticas tomarán un grande, un importantísimo vuelo que hasta aquí no han podido tomar, ahogadas, como lo han estado, por la exuberancia de la prensa política periódica. Y digo ahogadas por la exuberancia de la prensa política periódica, porque es menester, señores, considerar de buena fe estas cuestiones importantes para la vida social, para la vida política, para la organizacion del país, para que adelante su civilizacion en todas sus fases.

La imprenta política periódica tiene en los Gobiernos constitucionales una alta misia que cumplir; la tarea del Gobierno y la de los Sres. Senadores consiste en limitarla del modo conveniente para que, llenando esos importantísimos fines, no solo no se extravie, sino que no lleve por ese solo cauce las fuerzas intelectuales del país. Pues bien, yo lo digo al Sr. San Miguel, que la existencia de un número crecido de periódicos en un país que no tenga bastante poblacion política para semejante pasto, para tan exuberante pasto, haria que ese país se viera por muchísimos años, mientras se extravía la prensa periódica, sin ningun periódico científico, sin ningun periódico literario, ni libros, ni revistas ni nada que exija meditacion, detenimiento y calma.

Yo le diré á S. S. que los poetas morirán en germen, en flor, porque antes de madurar su imaginacion irán á escribir gaceticillas en los periódicos; yo diré á S. S. que los hombres de ciencia, que los hombres importantes en artes irán desde la Universidad á las redacciones de periódicos; pero irán antes de concluir sus carreras, llevados del cebo de un poco de gloria pasajera, de esa que solo dura un día, y lo harán abandonando estudios serios, importantes, por oír una palabra de aplauso de alguna señorita en el paseo,

ó los de algun hombre superficial, que solo se fija en cosas de mas ó menos. Acontecerá, señores, que dejará Fray Gerondio sus estudios por meterse á predicador. Lo cual no quiere decir, lo repito una y mil veces (y eso que estoy seguro de que á pesar de que lo repito una y mil veces, se adulterarán mis palabras, pero despues de todo, y alterense cuanto se quiera, cumple á mi deber manifestar lo que pienso sobre este punto), lo cual no quiere decir que la prensa política deba ahogarse, no quiere decir que la prensa política no sea importante, no, sino que su exuberancia es perjudicial, y que es preciso, primero, contener sus extravíos; segundo, que no sea ni mas ni menos que lo que el país necesita para su vida política, para su organizacion actual.

Ahora bien: si estos son los objetos del Gobierno, no es extraño que el proyecto de ley esté llamado á satisfacer otras exigencias y otras necesidades que las de pagar las costas judiciales, única cosa que en el depósito veia mi respetable amigo el Sr. San Miguel. En la teoria del Sr. San Miguel, un depósito que basta á cubrir el máximo de una pena, es suficiente. En la teoria del Gobierno, teoria que sustenta y sustentará, el depósito es algo mas que eso, porque el depósito se exige para otros fines mas altos, mas importantes, infinitamente mas importantes que el de cubrir la responsabilidad pecuniaria. ¿Y es esto que acabo de decir, el solo inconveniente de la exuberancia de la prensa política? ¿Es lo que acabo de indicar la única ventaja de un depósito de 15,000 duros, es decir, un depósito alto en vez del que antes existia? No; hay otra cosa, y es que los periódicos hoy en su mayor parte, no aludo á nadie en particular, todos los que se crean dignos de excepcion que se exceptuen á sí mismos; pero los periódicos hoy, en su mayor parte, quizás en su inmensa mayoría representan solo intereses individuales, cuando lo que hace falta es que representen intereses políticos, que representen intereses de partido. En ese caso, cuando un partido quiera establecer un periódico, ¿le faltarán 15,000 duros? Cuando los hombres políticos juzguen que sus opiniones necesitan un representante en la imprenta, ¿les faltarán los 15,000 duros? Pero cuando se quiera fundar un periódico por un individuo particular, para satisfacer una venganza miserable; para hacerle instrumento de pasiones mezquinas, ese no podrá reunir los fondos necesarios para establecer el periódico, porque un periódico no debe ser instrumento de una pasion mezquina ni de venganzas miserables. Esto, señores, es importante á los ojos del Gobierno, como espero que lo sea tambien á los ojos del Senado.

Pero decia el Sr. S. Miguel: ¿á donde va á parar el Gobierno? En este proyecto se exige un editor, un director, y ademas la firma, de modo que son tres responsables. ¿De qué se trata? Se trata solo de que el Señor San Miguel ha padecido una equivocacion.

Se con inuad.

ANUNCIO.

Agencia general de Negocios, antes establecida frente al Ayuntamiento, ha trasladado su oficina á la calle de Jesus Maria, núm. 3. Convencido el público del buen nombre que merecen los que componen este establecimiento, único en esta Capital, por los buenos servicios que presta á la infinidad de personas y corporaciones que hoy lo utilizan, no omiten medio alguno en hacerlo estensivo á los pueblos de la provincia por medio del *Boletín oficial*, con el fin de que las municipalidades ó particulares que hasa hoy no se sirvan de ella lo hagan segustan, dirigiendo sus comunicaciones donde queda espuesta.

ARRENDAMIENTOS.

Para desde primero de Setiembre de 1857 y en el término de la Rambla, se arrienda el cortijo nombrado del «Caño alto», de la propiedad del Excmo. Sr. Marqués de Cabriñana del Monte.

En el término de Montilla se arriendan unidos dos cortijos nombrados, uno de «Cansabacas» y el otro de «Cerro Simon», término y segundo ruedo de la Ciudad de Montilla, de la propiedad del mismo Sr. Marqués de Cabriñana del Monte.

Quien quisiere hacer proposiciones para dichos arriendos, podrá acercarse á la Secretaria del mismo Sr. Marqués en su casa, calle de los Manriques, en Córdoba.

FINCAS EN CASTRO DEL RIO.

Se arriendan para desde S. Miguel del presente año las fincas siguientes, del Excmo. Sr. Marqués de Cabriñana del Monte, á saber:

Un cortijo llamado de Sta. Sofia, en el segundo ruedo de dicha Villa.

Cuatro huertas, llamadas huertos, que se arriendan juntas, situadas en dicho pago de Sta. Sofia.

Una haza de 3 fanegas de cabida, de pan sembrar en el indicado pago.

Tres huertas al pago de Garciabito, denominadas, 1.ª, 2.ª y 3.ª, que se arriendan separadas.

Ocho huertas al pago de Cubas, llamada de Soto Cabero, compuestas cada una de 2 fanegas de cuerda y se arriendan juntas ó divididas segun sea mas conveniente.

Una haza de tierra calma compuesta de 5 fanegas, al pago de Cabañas.

Otra de fanega y media al sitio de la Atalaya.

Quien quisiere hacer proposiciones de arrendamiento se avisará en esta ciudad con D. Pedro Molina, apoderado del referido Sr. Marqués de Cabriñana,

que vive calle del Relox, núm. 4, en Córdoba.

Para desde 1.º de Enero de 1858 se arrienda el cortijo de Montalvo, situado en la Campiña y término de esta Capital, con cabida de 215 fanegas de tercio, de la propiedad del Excmo. Sr. Marqués de Villaseca; y se oyen proposiciones en la Secretaria de S. E. en su casa plazuela del Marqués núm. 3, donde se hallan de manifesto las condiciones.

El de las Hacenás y Batán de Fernando Alonso, situadas sobre el Guadalquivir, término de Montoro, para desde el 1.º de Enero de 1858, se admiten proposiciones hasta el 10 de Agosto próximo en la Secretaria del Excmo. Sr. Conde de Gavia, como mayor partícipe.

Para desde el día de S. Miguel próximo del corriente año en adelante, se arrienda la huerta nombrada de Zaban, situada en la sierra y término de esta Ciudad, compuesta en su mayor parte de naranjal chino y agrio y olivar, con otra porcion de árboles frutales.

La persona á quien acomode podrá dirigir sus proposiciones á D. Ambrosio Crespo, Procurador del número, que vive núm. 13, calle de Jesus Maria.

PERDIDA.

El día 23 de Junio se extravió, estando á prado en el término de Montilla, un Mulo tordo de edad de nueve años; pero fresco, talla mas de siete cuartas, herrado con M parecida, y la cadera algun tanto alterada como indicando algun acostón.

La persona que se lo haya encontrado lo presentará á Don Antonio Conde, vecino de Montilla.

En el despacho de este periódico se hallan de venta las relaciones de fincas rústicas, urbanas, ganaderia y censos, mandadas dar por Real decreto de 25 de Mayo de 1845.

SUSCRICIONES.

Desde 1.º del corriente mes de Julio se suscribe a este periódico en la Imprenta y Litografía de D. Fausto García Tena.

CÓRDOBA:

Imp. y Lit. de D. Rafael Arroyo, calle Ambrosio de Morales núm. 8.